

La Pregunta del Remedio Constitucional

por: Prof. George Vithoulkas
International Academy of Classical Homeopathy

La pregunta en cuanto a que si el remedio constitucional existe para cada individuo surgió muy temprano en la literatura homeopática, inclusive por Hahnemann mismo cuando estableció y según a su teoría de los miasmas crónicos para obtener una curación completa y permanente se requiere encontrar el remedio indicado "de mayor profundidad"¹.

El significado de dicha expresión nunca ha sido clara en un sentido homeopático y antes de que alguien pudiera hablar en relación al remedio constitucional debemos definir lo que realmente significa esta expresión en la homeopatía.

En muchas ocasiones durante reuniones con homeópatas escuchamos la pregunta: "Cuál es tu remedio constitucional ?", o peor aun cuando alguien le formula la pregunta a un supuesto experto: "Cuál crees que sea mi remedio constitucional ?" Ideas como estas han degradado a la homeopatía y le han adjudicado un aire de 'magia' o superficialidad que nuestra ciencia no merece.

No iré a detalle en relación a los diferentes tipos y descripciones hechas por varios autores, antes o después de Hahnemann definiendo el significado de esta palabra, pero prefiero mantener su significado más realista y aplicable en la práctica diaria.

Conforme a dicho entendimiento, **un remedio puede definirse como constitucional cuando - en virtud de su sintomatología- cubra la sintomatología crónica y aguda básica de la persona durante toda su vida; a pesar del hecho que dicha persona pudiera sufrir posteriormente en diversas etapas de su vida de entidades nosológicas diferentes, como por ejemplo: otitis media, lumbago, ciática, bronquitis o psoriasis, y aun así manteniendo siempre el mismo remedio indicado.**

Si aceptáramos como correcta a dicha definición, entonces en base a la experiencia derivada de la práctica diaria se demuestra lo siguiente:

- Esos pacientes pudieran encontrarse al día de hoy en casi ninguno de los casos, o si acaso y en la mejor de las circunstancias solamente en muy pocos. Estas personas son aquellas que son muy saludables viviendo hasta una edad muy avanzada, con muy pocos problemas en cuanto a enfermedades. Al día de hoy, estas personas

prácticamente sólo pueden ser encontradas en áreas rurales y en los climas limpios de las montañas, viviendo una vida serena y tranquila, lejos de la civilización y casi nunca en ciudades sobrepobladas.

- Estos casos pudieron haber sido vistos con mayor frecuencia en tiempos pasados, cuando la gente era mucho más saludable en comparación a los estados de salud deteriorados que nos encontramos ahora en nuestra práctica diaria.
- Otro punto a considerar es el hecho que de acuerdo a nuestra teoría, si una persona adquiere su remedio apropiado (o su remedio constitucional) entonces (al menos teóricamente) será sanada y por lo tanto automáticamente cambiar el tipo de persona que es. Otra vez se mantiene la pregunta: Existe algún otro remedio que pudiera ayudar a esta persona o deberíamos esperar en resolver todos sus problemas futuros con el mismo remedio ?

Con sustento teórico se puede afirmar que no es correcto suponer que después de administrar el remedio constitucional el paciente permanecerá en buena salud por el resto de su vida, puesto que todos estamos sujetos al deterioro y muerte, no obstante el excelente nivel de salud que pudiese tener. Peor aún y con mayor razón no es correcto suponerlo cuando el individuo que ya posee un mal estado de salud se acerca para recibir tratamiento homeopático. Por lo tanto es fácil concluir que dicha definición no tiene sentido en los casos crónicos profundos que enfrentamos ahora.

Qué pudiera decirse en tales casos donde se requieren dos, tres, cuatro o inclusive más remedios antes de poder decir que el paciente esta en verdad mejor ? Cuál debiera ser entonces considerado su "remedio constitucional" de los tres, cuatro o cinco remedios que pudieran haber sido prescritos durante un lapso de tiempo de tres, cuatro o cinco años de un tratamiento prolongado ? Cuál sería su "remedio constitucional" en casos donde todos los cuatro o cinco remedios prescritos hayan tenido algún efecto ? Obviamente no es posible determinar con certeza que alguno de ellos en particular fue el "remedio constitucional". Y si en caso que un remedio en específico benefició en mayor parte al paciente, podremos llamar a este remedio en particular su "remedio constitucional" ? Cuál es el sentido de llamarlo "remedio constitucional" ?

El homeópata experimentado conoce que estos tipos de casos son en realidad los más frecuentes en nuestra práctica. Así es que el definir el significado del término "remedio constitucional" no es una tarea fácil y quizás no sea necesario para llevar a cabo un tratamiento exitoso. Sin embargo, la pregunta pudiera ser formulada de diferente manera: **Si alguien al iniciar un caso crónico pudiera encontrar un remedio con total claridad, pudiera entonces dicho remedio ser llamado constitucional ?**

De nuevo, la respuesta a esta pregunta es compleja porque nos enfrentamos al siguiente dilema: Si tenemos una recaída después de administrar el supuesto "remedio constitucional", se abrirían varias posibilidades:

- a. Si el mismo remedio sigue siendo indicado y beneficia al paciente en la recaída, llegando a suceder por 3ra ocasión, podríamos entonces decir que este es su "remedio constitucional" ?
- b. Existe la posibilidad que después de una recaída con dicho remedio, el siguiente remedio requerido sea diferente para poder completar o complementar la acción del primer remedio para que la mejoría continúe, a pesar que el primer remedio actuó favorablemente. En este caso podríamos decir que el primer remedio era el "remedio constitucional" ?
- c. Existe la posibilidad que un segundo remedio sea administrado otorgando cierta mejoría, pero aparentemente el tercer remedio es el que realmente benefició al paciente. Acaso podríamos decir que su "remedio constitucional" fue el tercer remedio ?
- d. En los casos que se presentan al día de hoy observamos que inclusive cuando el remedio es claramente indicado al inicio del caso, sucede que al administrarlo no produce ninguna mejoría, posteriormente su siguiente sintomatología cambia dramáticamente requiriendo otro remedio diferente. En un caso así podríamos decir que el primero o el segundo remedio fue constitucional ?

En conclusión es posible decir que podríamos definir al remedio constitucional como el remedio principal que proveerá un mayor beneficio al paciente. Pero dicha declaración implica que para cada paciente hay un sólo remedio que siempre será indicado en una cierta etapa de la patología y dicho remedio deberá ser encontrado y prescrito para obtener el mayor benéfico para el paciente.

La experiencia demuestra que para cada caso complicado existe una **secuencia precisa de remedios** que deberán ser descubiertos después de estudiar el caso y en base a su correcta evaluación de la sintomatología, y dicha secuencia debe de ser prescrita en el momento justo y en la potencia correcta antes de poder efectuar una curación en los casos complicados contemporáneos. No es posible ofrecer todas las complejidades y peculiaridades, así como tampoco una explicación detallada completa de este proceso en un tratado tan corto, pero los fundamentos básicos pueden ser encontrados en mi libro "*The Science of Homeopathy*"².

El estudiante de homeopatía clásica comprende que hay algunos síntomas y señales que se unen para formar una imagen única del remedio. En ocasiones el paciente al describir sus dolencias o molestias a nivel mental, emocional y físico, estas se asemejan de gran manera a la sintomatología generada en las pruebas de experimentación de un remedio en particular, y es así que dichas descripciones usualmente se refieren repetidamente a tipologías "puras", o también si gustan llamarlo: tipos "constitucionales".

Esto quiere decir que cada remedio tiene síntomas característicos básicos en su patología mental, emocional y física. Y cuando estas características son observadas también en el paciente, tenemos la tendencia a decir que este es su remedio constitucional. Por consiguiente, es obvio que repetidamente utilizamos este término de manera muy laxa.

También es importante para nosotros entender que cada persona puede manifestar una tendencia hacia cierta patología, pero podría nunca desarrollarla; e inclusive decir que el paciente no está enfermo, hasta que manifieste esta sintomatología. Sin embargo, el remedio podría ser detectado por su conformación mental/emocional aunado a pocos síntomas físicos prodómicos cubiertos por el remedio. Otra vez en un caso como este tenemos la tendencia de mencionar al remedio constitucional.

El remedio constitucional es aquel que en realidad previene la manifestación de la patología. Por ejemplo: una persona tiene el deseo desmedido por ingerir dulce, está agotado especialmente por las mañanas al despertar, tiene gran sed de tomar agua frecuentemente en cantidades pequeñas y también tiene ansiedad presentándose en las horas de la tarde. Todo esto indica la prescripción de *Lycopodium*, a pesar del hecho que la verdadera diabetes mellitus todavía no aparece en las pruebas de laboratorio. Pero según las teorías de Hahnemann mismo, un individuo como el mencionado anteriormente podría eventualmente desarrollar una patología diferente después de 10 años indicando *Medorrhinum* como su segundo nivel patológico. Y de nuevo surgirá la pregunta en cuanto a si *Lycopodium* o *Medorrhinum* era su remedio constitucional.

Por lo tanto, derivado de este mencionado corto análisis es obvio que el significado del "remedio constitucional" es más bien elusivo, o mejor aún, que hasta este momento ha eludido a varias generaciones de homeópatas y creo que continuará haciéndolo en el futuro.

A continuación algunos casos disponibles en video obtenidos de cursos públicos:

Caso demostrado en video en 1990 en Celle, Alemania, de una pequeña de 3 años de edad quien había recibido diversos remedios incluyendo *Pulsatilla* sin ofrecer ninguna efecto favorable. Con severa neurodermatitis generalizada acompañada de enfermedad celíaca. Después de atender su caso prescribí *Tuberculinum*, el cual generó una agravación severa de la dermatitis aunado a una leve mejoría de la digestión. Seis meses después, al ver el caso nuevamente durante el curso, sus síntomas habían cambiado indicando con claridad el remedio *Pulsatilla*. Este remedio fue administrado produciendo un alivio inmediato de los síntomas de la neurodermatitis, además de continuar la mejoría de los problemas digestivos.

La experiencia demuestra que esta niña conforme vaya creciendo requerirá ocasionalmente de otros remedios. Cuál es su remedio constitucional? Acaso es *Tuberculinum*? Pero este remedio trajo una agravación y no una curación, sin embargo, era el remedio intermedio necesario para que *Pulsatilla* pudiera actuar.

Otro caso de una mujer de 40 años de edad padeciendo con severos dolores crónicos de cabeza, en donde varios remedios, incluyendo *Lycopodium* y *Natrum muriaticum* fueron prescrito sin ofrecer efecto favorable alguno. En mi primera consulta ella recibió *Chelidonium* produciendo una severa agravación sin proveer de alivio significativo, pero 5 meses después y mientras no había una aparente mejoría, sus síntomas cambiaron para indicar con claridad

Lycopodium, el cual al ser administrado produjo una mejoría notable, y finalmente recibió Natrum muriaticum quien resolvió el caso en un tratamiento que había perdurado un año y medio.

Cuál fue su remedio constitucional ? Acaso lo fue Chelidonium ? Y si así lo fuera, entonces porqué no fue curativo y requirió ser complementado por Lycopodium y Natrum muriaticum ? Fue entonces Natrum muriaticum o Lycopodium su remedio constitucional ? Porqué estos no fueron curativos desde el inicio del tratamiento ?

De esta forma vemos que en la vida del paciente que es atendido por varios años exclusivamente con homeopatía puede haber algún remedio en particular que fuera el que más ayuda haya aportado, pero también necesitó el respaldo de otros remedios.

Referencias Bibliográficas

¹ Hahnemann, Samuel, *The Chronic Diseases, their Peculiar Nature and their Homeopathic Cure*; *Organon de la Medicina*: §195, 206-209, 221-222.

² Vithoukas, George, *The Science of Homeopathy*, Ch. 9- Predisposition to Disease.